

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 313

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-000504-00
DEMANDANTE: JULIANA DÁVILA MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

A través del Auto de Sustanciación No. 275 del 12 de agosto pasado, el despacho requirió al Municipio de Cali a fin de que remitiera dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, la certificación de las funciones de pagaduría y tesorería que cumplía el señor Hugo Alegría, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.481.247, así como también su asignación mensual desde su vinculación hasta la fecha.

Como respuesta a dicha solicitud, el apoderado judicial de la entidad accionada aportó documentos los días 26 de agosto y 1 de septiembre, los cuales obran en el expediente electrónico.

Así las cosas se pondrán en conocimiento de las partes los documentos remitidos por el Municipio de Cali, para que se pronuncien sobre los mismos si a bien lo tienen.

Ahora bien, por otra parte obra en el expediente escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Walter Camilo Murcia Lozano.

Como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso¹, el despacho aceptará la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (3) días los documentos remitidos por el Municipio de Cali, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre los mismos si a bien lo tienen.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado Dr. Walter Camilo Murcia Lozano., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.228.009 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 169.683 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

¹ Artículo 76.- Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19339553042212ded1e66a6ce186bece8d056603a0784cf0a81d917c6c2df763

Documento generado en 17/09/2021 11:00:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 314

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-000186-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR RAMÍREZ PELÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Encontrándose pendiente por recaudar la prueba consistente en el dictamen pericial a realizar por la Junta de Calificación de Invalidez al demandante Julio Cesar Ramírez Peláez, observa el despacho que la referida entidad allegó al expediente oficio CO-J-129 del 9 de febrero de 2021 en el cual manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, respetuosamente me permito informarle que la solicitud a nombre del señor Julio Cesar Ramírez Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.532.736, radicado en nuestras oficinas el día 27/01/2020, da por terminado el proceso, disponiendo del archivo de la solicitud, de acuerdo al ordenamiento legal estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.29...”

Sobre el particular es pertinente indicar que mediante oficio CO-J-045 del 28 de enero de 2020, visible a folio 204 del expediente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez indicó al despacho que era necesario acreditar con carácter urgente la historia clínica completa del accionante, desde el día del accidente hasta la fecha, que contuviera conceptos por especialistas tratantes, así como también el alta o fin de tratamiento o concepto reciente no mayor a 2 meses por cirugía maxilofacial. Tal información fue puesta en conocimiento del accionante mediante Auto de Sustanciación No. 055 del 4 de febrero de 2020.

En tal virtud, y mediante memorial radicado el 12 de marzo de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante aportó concepto cirugía maxilofacial realizado al señor Julio Cesar Ramírez Peláez el 14 de febrero del mismo año, para que el despacho oficiara a la Junta de Calificación y se emitiera el respectivo dictamen. No obstante, y dado que el referido informe secretarial data del 13 de marzo de 2020, fue imposible para el despacho la remisión del concepto de cirugía maxilofacial, pues como es bien sabido y de público conocimiento, las dependencias públicas, incluidas las judiciales, fueron cerradas el día 16 de marzo del mismo año, por disposición gubernamental como medida para contrarrestar los efectos de la pandemia causada por el COVID 19, y tan solo hasta el mes de julio del mismo año, se dio reapertura a algunas dependencias públicas y de manera escalonada.

De esta manera, el concepto por cirugía maxilofacial del accionante perdió su vigencia frente al dictamen pericial, pues tal como lo indicó la propia Junta Regional de Calificación en su oficio CO-J-045 del 28 de enero de 2020, el mismo debía ser reciente, no mayor a 2 meses.

Así las cosas, el despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio CO-J-129 del 9 de febrero de 2021, a fin de que conozca su contenido y proceda a efectuar las gestiones necesarias para lograr la consolidación del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante por el término de tres (3) días, el oficio CO-J-129 del 9 de febrero de 2021, con la finalidad de que conozca su contenido y proceda a efectuar las gestiones necesarias para lograr la consolidación del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez en el presente caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d94d85412e8db69a06e1589c5e883999649525b3b4f458014a9d1f2063734c7

Documento generado en 17/09/2021 11:00:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00149-00
ACCIONANTE: JOSE DAVID SALAZAR MARIN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A. S. No. 315

Vencido el término para interponer el recurso de apelación, observa el despacho que el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

“...”

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

“...”

De esta manera, y en aras de dar cumplimiento a la nueva disposición respecto de la celebración de la audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada, el despacho requerirá a las partes para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten si solicitan la realización de la misma por tener de común acuerdo ánimo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a los representantes de la parte demandante y de la entidad demandada, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten al despacho si solicitan la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral 2 del artículo 247 del C.P.A.C.A., por tener de común acuerdo ánimo conciliatorio.

2.- Vencido el término otorgado en el numeral anterior, sin obtener pronunciamiento alguno de las partes, **PROCEDASE** con el trámite procesal de concesión del recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b81313876be812edd0303a92913c754531869f2679c4481bd67839574620b2a

Documento generado en 17/09/2021 11:00:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.S. No. 316

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00221-00
DEMANDANTE: CRISTHIAN ANDRES VALENCIA LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Encontrándose el presente proceso en etapa probatoria, observa el despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 515 del 16 de septiembre de 2020, dictado en audiencia inicial de la fecha, el despacho decretó como prueba, entre otras, oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de que valorara al señor Cristhian Andrés Valencia, para que estableciera la pérdida de su capacidad laboral.

Una vez requerida la entidad, la misma indicó mediante Oficio del 12 de febrero de la presente anualidad, que para continuar con el trámite de calificación solicitado por el demandante, la Junta requería lo siguiente:

- Electromiografía de Miembro Superior Izquierdo
- Valoración por Fisiatría Actualizada

Sobre dicha solicitud, la apoderada judicial de la parte demandante se pronunció mediante memorial allegado al despacho el pasado 27 de julio en el cual manifestó:

"...con todo respeto le solicito oficiar nuevamente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Cristhian Andrés Valencia, debido a que la calificación no pudo completarse porque está pendiente que se le realice ELECTROMIOGRAFÍA DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO y VALORACIÓN ACTUALIZADA POR FISIATRIA, que según respuesta del área administrativa de sanidad del complejo carcelario de Jamundí, dice:

"se realizó los trámites pertinentes para solicitud de autorizaciones del examen y la valoración, de lo cual efectivamente el Consorcio de Atención en Salud, generó las respectivas autorizaciones redireccionado los servicios al Hospital Universitario del Valle. Nos encontramos a la espera de la asignación de cita por parte de esta institución."

Teniendo en cuenta que el plazo para presentar los resultados de lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca ya se cumplió, y aun no se obtienen los exámenes requeridos, dicha entidad el día 27 de julio de 2021, devolvió el expediente, por lo anterior, respetuosamente le solicito:

1. Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca nuevamente para la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Cristhian Andrés Valencia.

2. Requerir al Inpec, para que se agilice el trámite con el Hospital Universitario del Valle y culminar la calificación..."

De esta manera, y en pro de darle celeridad a la consecución de las pruebas decretadas en la audiencia inicial dentro del presente trámite, el despacho requerirá al INPEC, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice los trámites administrativos necesarios para la realización de los exámenes y citas médicas necesarias para poder consolidar el dictamen de la Junta Regional.

A la apoderada de la parte demandante se le indica que una vez se realicen los exámenes y valoraciones faltantes para realizar el dictamen de la Junta, se requerirá a la misma para la realización de la prueba pericial.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al INPEC que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice los trámites administrativos necesarios para la realización de los exámenes y citas médicas necesarias para poder consolidar el dictamen de la Junta Regional.

SEGUNDO: Una vez se realicen los exámenes y valoraciones pendientes al señor Christian Andrés Valencia Londoño, **REMITIR** los resultados al despacho para a su vez enviarlos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y lograr culminar el proceso de valoración de pérdida de su capacidad laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
021
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb1cebe8f364b51a423eb1a137a07c9e96d2dbf41a03b1a6953665d109e1e05

Documento generado en 17/09/2021 11:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.648

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00574-00
Demandante: SULEIDY CARDONA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

ASUNTO

En audiencia de pruebas celebrada el pasado 6 de febrero de 2020, se suspendió la misma en aras de que la señora Diana Vásquez aportara la excusa que por su inasistencia exigió el despacho en su momento.

La referida testigo, dentro del término otorgado, presentó la excusa respectiva a través del apoderado judicial de la parte demandante por lo que el despacho procede a fijar nueva fecha para la recepción de su testimonio.

Igualmente, en la misma audiencia se deberá citar al señor Andrés Vélez Aristizabal, y a la señora Myriam Stella Valencia Rengifo, el primero en calidad de comprador de la motocicleta marca Yamaha de placas KBL85D, vendida por la señora Suleidy Cardona Ramírez; y la segunda en calidad de propietaria de la empresa MYCEM E.U, en la cual laboró, según las certificaciones aportadas al expediente, la señora Luz Marina Ramírez de Cardona, madre de la señora Suleidy Cardona Ramírez.

Las anteriores personas serán citadas a ratificar los documentos aportados al expediente, que contienen la compraventa de una motocicleta y la certificación laboral y salarial de la señora Luz Marina Ramírez, en virtud de la solicitud de ratificación solicitada por la apoderada judicial de la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Sobre la audiencia debe advertir el despacho que los testigos deberán comparecer a las instalaciones del despacho para recibir sus testimonios. Únicamente en un caso extraordinario que los mismos no puedan asistir, se recibirá su testimonio de manera virtual, como en efecto se desarrollará la audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro del presente proceso, **el día jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) la cual se efectuará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.**

SEGUNDO: ORDENAR a los apoderados de las partes que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este despacho las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales participarán en la audiencia, y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

TERCERO: Por la Secretaria del despacho, **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante y a la apoderada de la sociedad llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS S.A.**, solicitantes de la prueba, a fin de que procuren la comparecencia de sus testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zufiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908133a0932c5e5f8ada3d95de807b93ef33158fb8670e30453b6b953522e7df

Documento generado en 17/09/2021 11:00:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 649

**PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00228-00
ACCIONANTE: NESTOR MANUEL WALLIS
ACCIONADO: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Vencido el término de traslado del Auto de Sustanciación No. 276 del 12 de agosto del corriente, a través del cual se requirió a las partes a fin de que manifestaran al despacho si solicitaban la realización de la audiencia de conciliación de trata el numeral 2 del artículo 247 del C.P.A.C.A, por tener animo conciliatorio.

Dentro del término otorgado, el apoderado judicial de la entidad accionada contestó la providencia, e indicó que a la misma no le asiste animo conciliatorio, por lo que considera el despacho que es procedente dar continuación al trámite procesal pertinentes.

De esta manera, habiéndose interpuesto y sustentado oportunamente los recursos de apelación presentados por la parte demandante y por la entidad demandada Policía Nacional dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el mismo ante el superior.

En virtud de lo anterior el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y por la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, contra la Sentencia No. 69 del 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Proceso No. 2018-00228-00

**Juez Circuito
021
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759ecc680a62fe500e3de23883f538270a76bb03ebffa6e5b1b504670f29f458

Documento generado en 17/09/2021 11:00:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.650

Proceso No.: 76001-33-33-021-2019-00237-00
Demandante: LEIDY JHOANA URIBE SANCHEZ Y OTROS
Demandado: EMCALI Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se advertirá a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal virtud se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirán el acceso a la audiencia el día y hora programados.

Asimismo, en aras de lograr una adecuada comunicación con las partes, antes y durante el desarrollo de la audiencia virtual, se solicitará a los apoderados que suministren los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente por el despacho.

Finalmente, por ser procedente se reconocerá personería a los apoderados de la entidad demandada y de las sociedades llamadas en garantía.

En consecuencia el despacho,

DISPONE:

1- **SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, el día jueves 14 de Octubre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se efectuará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

2.- **ORDENAR** a los apoderados de las partes que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este despacho las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales participarán en la audiencia, y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

3.- Por Secretaría, **REMITIR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia, y tendrá las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

4.- **RECONOCER** personería a los siguientes abogados:

- Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.

38.864.811, portadora de la T.P. No. 44.379 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del memorial poder visible a folio 219 del cuaderno principal

- Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.746.595, portador de la T.P. No. 68.434 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del memorial poder visible en el CD que obra a folio 27 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

021

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41ec7e9f4236b9a36955527f4b4306e575a388adf95e2bff4742b740dd6ee24

Documento generado en 17/09/2021 11:00:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

